

Expediente Núm. 189/2007
Dictamen Núm. 137/2008

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Bastida Freijedo, Francisco
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, con asistencia de los señores y señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 20 de septiembre de 2007, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias formulada por, como consecuencia del accidente sufrido por su hijo por la falta de elementos de seguridad en una carretera.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Con fecha 13 de junio de 2006, tiene entrada en el registro de la Administración del Principado de Asturias una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños derivados del fallecimiento, en accidente de circulación, del hijo de la reclamante.

Expone la interesada que “con fecha 25/06/05 en la carretera regional que va desde Trasona (Corvera) hasta Luanco (Gozón) en el tramo de la zona del pantano de La Granda perteneciente al municipio de Gozón, se produjo un accidente de tráfico en el que perdió la vida el conductor del vehículo”, su hijo. Añade que el automóvil “se salió de la carretera por causas desconocidas (...) y al no existir ninguna valla de protección o medida de seguridad similar”, se precipitó al pantano. Razona que “de contar dicha carretera con las medidas de seguridad debidas, las consecuencias fatales (...) podrían haberse evitado o en todo caso aminorado”.

Asimismo, da cuenta de que la hermana del fallecido presentó una denuncia ante el Ayuntamiento de Gozón por la falta de medidas de seguridad en la indicada carretera, habiéndose respondido por el Consistorio que dicha vía es de titularidad autonómica. Acompaña copia del escrito de denuncia y el original de la contestación recibida.

2. Tras requerimiento al efecto, notificado a la reclamante el día 14 de diciembre de 2006, ésta aporta el certificado de defunción de su hijo y copias del libro de familia, del informe médico forense, del auto que declara extinguida la responsabilidad penal del fallecido, y de diversas noticias sobre el fatal accidente aparecidas en la prensa.

3. Previa solicitud dirigida al Juzgado de Instrucción N.º 5 de Avilés y a la Guardia Civil de Gijón, se incorporan al expediente copias de las diligencias policiales y judiciales practicadas. En el atestado instruido por la Guardia Civil, y en el posterior informe técnico de este mismo Cuerpo, se detalla que el accidente tuvo lugar “en la carretera local sin número (...) Trasona-Perdones”, adjuntándose un reportaje fotográfico sobre los vestigios del siniestro. En las diligencias judiciales, en las cuales no se cuestiona el lugar del accidente, se recogen las declaraciones de los otros ocupantes del vehículo, en el sentido de que el mismo “se produjo en el momento en que el coche que les precedía se

salió hacia un lado de la calzada, y (...) el conductor pisó el freno (...) al querer evitar la colisión”.

4. Con fecha 23 de marzo de 2007, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras solicita un informe, en relación con los hechos denunciados, a los Servicios de Explotación y de Conservación y Seguridad Vial, ambos dependientes de la Dirección General de Carreteras.

5. El día 2 de abril de 2007, emite informe el Servicio de Explotación en el que se hace constar que el tramo de carretera al que se refiere la reclamante “no está incluido en la red de carreteras del Principado de Asturias”, acompañando un croquis ilustrativo.

6. Con fecha 12 de abril de 2007, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio de Conservación y Seguridad Vial emite, con la conformidad del Jefe del Servicio, un informe en el que señala que “la única carretera de titularidad de esta Consejería (...) discurre aproximadamente a un kilómetro de distancia del embalse (...). Se desconoce por este Servicio la titularidad de la carretera donde se produjo el accidente, carretera que partiendo de la AS-19 en Trasona atraviesa la factoría de Aceralia y conduce a la presa del embalse y sus alrededores, por lo que a la vista de ello y de la señalización privada observada en la zona (...), resulta probable que fuese construida en su día por Ensidesa y, en consecuencia, sea titularidad de Aceralia”. Se acompaña una fotografía del arranque de la carretera, en la que se pueden apreciar elementos verticales ligados a un antiguo vallado y un indicador direccional “La Granda-Cotarón”, bajo el cual se encuentra una placa con la leyenda “libre acceso”.

7. Evacuado el trámite de audiencia mediante oficio notificado a la interesada el día 30 de julio de 2007, ésta presenta en una oficina de Correos de Avilés, con

fecha 9 de agosto de 2007, un escrito de alegaciones en el que se reitera en lo manifestado por el Ayuntamiento de Gozón en torno a la titularidad autonómica de la carretera y en que “de haber existido (...) medidas protectoras la consecuencia fatal (...) no se habría producido”. Añade que, sin perjuicio de que se aclare la titularidad de la vía para dirigirse contra quien corresponda, “procede la continuación del expediente”.

8. Con fecha 21 de agosto de 2007, una funcionaria de la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda formula propuesta de resolución en el sentido de desestimar ya que la vía en la que tuvo lugar el accidente no pertenece a la red autonómica de carreteras. Razona que, “consecuentemente, no siendo de titularidad de la Administración del Principado de Asturias la referida vía y no teniendo por ello competencia alguna sobre la misma para su mantenimiento y conservación de la que se pudiera deducir nexo causal (...), no procede estimar la reclamación interpuesta”.

9. En este estado de tramitación, mediante escrito de 20 de septiembre de 2007, registrado de entrada el día 25 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias objeto del expediente núm., de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, cuyo original adjunta.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, está la interesada activamente legitimada para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto su esfera jurídica se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

La concurrencia de legitimación pasiva en la Administración del Principado de Asturias exige que el servicio a cuyo funcionamiento se imputa el daño alegado esté vinculado a la Administración autonómica. La reclamación que examinamos se formula ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, y se refiere a los daños derivados de un accidente de circulación ocurrido “en la carretera local sin número Trasona-Perdones”, tal como se recoge en el atestado de la Guardia Civil. Esta carretera -según informan tanto el Servicio de Explotación como el de Conservación y Seguridad Vial de la Dirección General de Carreteras-, no es de titularidad autonómica, por lo que no cabe sino concluir que la Administración del Principado de Asturias no está pasivamente legitimada en este procedimiento, toda vez que no es titular del servicio a cuyo funcionamiento imputa la reclamante las lesiones producidas. En consecuencia procede desestimar la reclamación formulada.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada y, en consecuencia, debe desestimarse la reclamación presentada por

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.